

Actuaciones en caso de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional



www.andalucia.ccoo.es



JUNTA DE ANDALUCÍA

Procedimiento ante un Accidente de Trabajo	3
Si la Persona Accidentada no requiere Baja Laboral.....	4
Si la Persona Accidentada requiere Baja Laboral.....	4
En el Parte Médico de Baja ha de Constar.....	4
Posibles responsabilidades adicionales ante determinados accidentes de Trabajo.....	6
¿Cuanto tiempo como Máximo se puede estar de Baja por haber sufrido un Accidentes de Trabajo?.....	7
Agotado el Plazo de los 12 Meses.....	7
Agotado el Plazo de los 18 Meses.....	8
Situación de Incapacidad Temporal y Desempleo.....	8
El trabajador o trabajadora recibe alta médica.....	8
Si no se está de acuerdo con el Alta Médica.....	9
Procedimiento ante una Enfermedad Profesional	11
¿Qué es una enfermedad profesional?.....	11
Nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales.....	13
Cuando sufras alteraciones en tu salud, que pudieran ser originadas como consecuencia del trabajo realizado debes.....	13
Diagnóstico de sospecha.....	14
La Prestación Económica	15
¿En que consiste la prestación económica por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, y quién tiene Derecho a Recibirla?.....	15
Actuaciones que debe realizar el Delegado o Delegada de Prevención, ante un Accidente de Trabajo en su Empresa	16
Vigilancia de la Salud	18
Gabinetes de Asoramiento técnico/sindical	20

PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO

Cuando sufras un accidente a consecuencia del trabajo debes:

- 1º** Siempre que la no gravedad del daño lo permita, comunicarlo a tu mando inmediato u otro miembro jerárquico, el cual te ha de derivar a la Mutua que tu empresa tenga concertada.
- 2º** En caso de dificultad o imposibilidad en la comunicación, deberás acudir al centro médico de tu Mutua donde deberán atenderte, comunicando después a tu empresa lo ocurrido.
- 3º** Excepcionalmente, ante una urgencia, si no es posible acudir a la Mutua, acudir al centro médico más cercano, comunicándoselo en el plazo más breve posible a la Mutua o al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en su caso.
- 4º** Si no fuera posible que la persona accidentada se desplazase o desplazasen: **LLAMAR AL TELÉFONO DE URGENCIA!! 112**
- 5º** Cuando haya sido necesario realizar el desplazamiento en taxi, la Mutua (o en su caso el INSS), correrá con estos gastos de desplazamiento, previa entrega de los justificantes.

Accidente de trabajo:

“Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”. (art. 115, Ley General de la Seguridad Social)

Los servicios médicos, procederán al reconocimiento de la persona interesada



SI LA PERSONA ACCIDENTADA NO REQUIERE BAJA LABORAL:

La empresa debe incluir al accidentado en la relación de Accidentes ocurridos sin baja médica. Este documento debe cumplimentarlo mensualmente y es obligatorio que lo remita a la entidad gestora o colaboradora que tenga a su cargo la protección por accidente de Trabajo (MUTUA o INSS) en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al de referencia de los datos y que entregue una copia a los Delegados o Delegadas de Prevención.

SI LA PERSONA ACCIDENTADA REQUIERE BAJA LABORAL:

Se expedirá parte médico de baja de Incapacidad Temporal¹, que es el documento que acredita y justifica que las lesiones que ha sufrido el trabajador o trabajadora, le impiden desarrollar su trabajo.

EN EL PARTE MÉDICO DE BAJA HA DE CONSTAR:

- 1º** El diagnóstico.
- 2º** La descripción de la limitación en la capacidad funcional que motiva la situación de Incapacidad temporal.
- 3º** La duración probable del proceso patológico.

Se le entregarán dos copias a la persona accidentada, y ésta tiene que remitir una de ellas a la empresa en el plazo máximo de tres días, contados desde la fecha de expedición del parte. Los partes médicos de la confirmación de la baja se expedirán a los siete días naturales siguientes al inicio de la incapacidad y sucesivamente cada siete días a partir del primer parte de confirmación.

La empresa, por su parte en el momento de producirse el accidente de trabajo, deberá cumplimentar el parte de accidente de trabajo, y comunicarlo en el plazo de cinco días hábiles, desde la fecha en que se produjo el accidente, o desde la fecha de la baja, al Centro Provincial de Prevención de Riesgos Laborales, que es la entidad pública de estudio, estadísticas e investigación de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Además, de realizar la investigación del accidente y dejar documentada tal actuación, según regula el art.23 de la Ley de Prevención, Ley 31/1995.

¹ Incapacidad Temporal: Es la situación en la que se encuentra la persona incapacitada temporalmente debido a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, mientras reciba asistencia sanitaria y este impedido para el trabajo.

Desde primeros del 2004, la notificación de accidentes de trabajo, mediante el Sistema Delt@ del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (permite la presentación de los accidentes de trabajo por vía electrónica), es obligatoria para todas las empresas y formas de accidente laboral, conforme a lo previsto en la Orden TAS/2926/2002 de 19 de noviembre.

EN EL CASO DE ACCIDENTES QUE:

- 1º Provoquen fallecimiento.
- 2º Sean considerados como grave o muy grave.
- 3º Que afecten a más de cuatro trabajadores (pertenzcan o no a la plantilla de la empresa en su totalidad).



EL empresario además de cumplimentar el correspondiente modelo, comunicará en el plazo máximo de 24 horas a la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo preferentemente) de la provincia donde haya ocurrido el accidente, este hecho.



IMPORTANTE

Es importante, que una vez se haya entregado copia a la persona accidentada, del parte de accidente, se revisen los datos de este (descripción, gravedad, etc). Si el trabajador o trabajadora, está en desacuerdo con lo expuesto en el parte, él, o los delegados/delegadas de prevención, deben acudir a CC.OO. para interponer denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

POSIBLES RESPONSABILIDADES ADICIONALES ANTE DETERMINADOS ACCIDENTES DE TRABAJO:

Si se considera que el accidente pudiera ser derivado por falta de medidas de seguridad o prevención manifiestas, la prestación económica puede verse incrementada, según la gravedad de la infracción, de un 30% a un 50%, este recargo lo deberá pagar la empresa (LGSS, art. 123)



Dicha indemnización se solicita al INSS. Si la resolución es negativa, hay que hacer una reclamación previa y demanda ante el Juzgado de lo Social. Como medio de prueba puede acudir a la Inspección de Trabajo y , si está levantó acta de infracción por accidente acompañar el informe o expediente.

De igual manera, también pueden derivarse responsabilidades civiles reparadoras de daños y perjuicios, ocasionados por el accidente. *Código Civil, arts. 1101 y siguientes y 1902 y siguientes.*

Si además se demuestra que el accidente, con lesión o muerte, se ha producido por imprudencia o negligencia manifiesta del empresario, la conducta de éste puede ser constitutiva de delito, por lo que llevaría consigo responsabilidad penal. *Código Penal, arts. 142, 152, 316, 317 y 621.*

Si la Inspección de Trabajo se persona en el lugar de trabajo, al haberse producido el accidente(en caso de accidentes graves o mortales, siempre deberá hacerlo), investigará las causas del mismo y emitirá un informe. La persona accidentada, o sus familiares en caso de muerte, pueden pedir copia de este informe a la autoridad laboral.

¿CUANTO TIEMPO COMO MÁXIMO SE PUEDE ESTAR DE BAJA POR HABER SUFRIDO UN ACCIDENTES DE TRABAJO?

Ley 40/2007, de 4 diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Art.1.Uno

12 meses prorrogables por otros 6 cuando se presume que durante ellos la persona accidentada pueda ser dada de alta por curación.

AGOTADO EL PLAZO DE LOS 12 MESES

El Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente del trabajador, será el único competente para reconocer la situación de prórroga expresa con un límite de seis meses más, o bien para determinar la iniciación de un expediente de incapacidad permanente, o bien emitir el alta médica.

SI HAY ALTA MÉDICA

Frente a la resolución recaída podrá el interesado, en el plazo máximo de cuatro días naturales, manifestar su disconformidad ante la inspección médica del servicio público de salud.

Se pueden dar dos situaciones:

- a) Que la Inspección Médica se pronuncie a favor del afectado. En este caso, la Inspección Médica tendrá la facultad de proponer, en el plazo máximo de siete días naturales, la reconsideración de la decisión de la entidad gestora. Ésta última se pronunciará expresamente en el transcurso de los siete días naturales siguientes, notificando la resolución a la inspección médica y al interesado.
- b) Que la Inspección Médica se pronuncie confirmando la decisión de la entidad gestora o si no se produjera pronunciamiento alguno en once días naturales siguientes a la fecha de la resolución, adquirirá plenos efectos el alta médica.

AGOTADO EL PLAZO DE LOS 18 MESES

Ley 40/2007, de 4 diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Art.1.Dos

SI NO HAY ALTA MÉDICA Y NO HAY POSIBILIDAD DE MEJORA

Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo de 18 meses, se examinará en el plazo máximo de tres meses, el estado del incapacitado a efectos de su calificación, en el grado de incapacidad permanente que corresponda.

SI HAY POSIBILIDAD DE MEJORA O RECUPERACIÓN DEL TRABAJADOR.

En aquellos casos en los que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del estado del trabajador, con vistas a su reincorporación laboral, la calificación podrá retrasarse por el período preciso, que en ningún caso podrá rebasar los 24 meses siguientes a la fecha en que se haya iniciado la incapacidad temporal.

SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO

Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, en cuantía igual a la que tuviera reconocida, hasta que se extinga dicha situación, pasando en entonces, en su caso, a la situación legal de desempleo. Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, art.8.1.

EL TRABAJADOR O TRABAJADORA RECIBE ALTA MÉDICA

Cuando el facultativo de la Entidad Colaboradora (Mutua de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional) o del INSS, que expidió la baja médica, considere que la trabajadora o trabajador se encuentre restablecidos y en condiciones de reincorporarse al trabajo emitirá el correspondiente parte médico de alta laboral.

El trabajador o trabajadora, recibirán dos copias, una para él y otra para la empresa, que deberá entregarla en la empresa dentro de las 24 horas siguientes a la recepción.

La prestación económica de Incapacidad Temporal quedará extinguida desde el día de efectos del alta médica extendida



SI NO SE ESTÁ DE ACUERDO CON EL ALTA MÉDICA.....

Si dada el alta médica el trabajador o trabajadora no estuviera de acuerdo, debería acudir al SERVICIO ASESOR DE SALUD LABORAL, o a la ASESORÍA JURÍDICA de CC.OO. donde se asesorará al afectado o afectada y se le prestará asistencia para iniciar los trámites necesarios ante dicha disconformidad. Entre otras actuaciones, se puede impugnar el alta médica, mediante reclamación previa administrativa en los 30 días siguientes a la fecha en que se notifica el alta médica, ante la Dirección Provincial del INSS. También sería conveniente comunicárselo a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la seguridad Social.

En caso de contestación negativa, o inexistente, se podrá acudir a la vía judicial (Jurisdicción Social).

IMPORTANTE:

Ante cualquier problema con la Mutua en la calidad de servicio o la atención prestada al trabajador o trabajadora, se debe utilizar las HOJAS DE RECLAMACIONES antes de abandonar las instalaciones de la Mutua sin una solución satisfactoria.



PROCEDIMIENTO ANTE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL

¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Desde el punto de vista técnico preventivo, se habla de enfermedad derivada del trabajo² como el deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador o trabajadora, producido por una exposición crónica a situaciones adversas, sean estas producidas por:

1º El ambiente de trabajo

2º La forma en que está organizado

Cuando se detecta la enfermedad, puede ser demasiado tarde para tratarla o para determinar a que riesgos estuvo expuesta la persona trabajadora en otros tiempos.

Desde el punto de vista legal, para que una enfermedad profesional esté considerada como tal, tiene que venir especificada en el cuadro de enfermedades profesionales, establecido en el nuevo Real Decreto 1299/2006, que aprueba el Nuevo Sistema de Declaración de Enfermedades. Este incluye las siguientes novedades:

- Se aprueba el nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales, anexo 1 del RD, así como la lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha, anexo 2, y cuya inclusión en el anexo 1 podría contemplarse en el futuro.
- La declaración de la Enfermedades Profesionales sale del ámbito del empresario.

Son el INSS (entidad gestora) y las Mutuas (entidades colaboradoras) las encargadas de la notificación.

- Los Sistemas Públicos de Salud pueden emitir bajas por contingencias comunes con diagnóstico de sospecha de que la enfermedad es de origen profesional, que comunicarán a la Mutua o al INSS.
- Se reconocerán Enfermedades Profesionales de los trabajadores y trabajadoras que no se encuentran en situación de alta.
- Los Servicios de Prevención comunicarán también a la Mutua y/o al INSS la sospecha de la existencia de una Enfermedad Profesional.

Si una enfermedad está recogida en el cuadro de enfermedades profesionales, se da por demostrado su origen laboral. Ahora bien, cuando no es así pero creemos que una enfermedad está relacionada con el trabajo, hay que poner en evidencia los factores laborales que la han condicionado.

² A menudo es difícil determinar la causa de las enfermedades relacionadas con el trabajo, entre otros motivos por el periodo de latencia (es decir, el hecho de que pueden pasar años antes de que se produzca un efecto patente en la salud del trabajador)

Las enfermedades relacionadas con el trabajo son todos los daños a la salud que tienen alguna relación con el trabajo, cómo única causa o en relación con otras; el problema de salud puede verse causado, agravado o acelerado por el trabajo y, por lo tanto, es necesario actuar desde la prevención de riesgos.

Todas las Enfermedades Profesionales están relacionadas con el trabajo, sin embargo no todas las Enfermedades relacionadas con el trabajo tienen que ser calificadas como Enfermedades Profesionales.

Concepto de Enfermedad Profesional:

ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

De la definición legal de enfermedad profesional se deduce que para que haya enfermedad profesional puede requerirse la concurrencia de hasta tres condiciones:

- 1) que la enfermedad esté en el cuadro,
- 2) que haya habido exposición a uno de los agentes causantes contemplados en el cuadro, y
- 3) que la persona que la padece desempeñe su actividad en una de las ocupaciones que también señala y recoge el cuadro.

Sin embargo, el propio cuadro puede atenuar, hasta hacerla incluso desaparecer, la necesidad de uno u otro de los requisitos. (Ver ejemplos: en guía de enfermedades profesionales para delegados/as de prevención, elaborada por CCOO)

NUEVO CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Está estructurado en los 6 grandes apartados :



1. Causadas por Agentes Químicos.



2. Causadas por Agentes Físicos.



3. Causadas por agentes biológicos.



4. Por inhalación de sustancias y agentes no incluidas anteriormente.



5. De la piel causadas por sustancias y agentes no incluidas anteriormente.



6. Causadas por Agentes Carcinogénicos. Cánceres y degeneraciones.

El cuadro define agente causante, enfermedad asociada y sector de actividad específico.

Recuerda las enfermedades que se contraigan como consecuencia del trabajo, pero que no estén incluidas en esta lista, pueden ser consideradas a efectos legales como accidente de trabajo. ART. 115.2, letra e de la LGSS, y en cualquier caso, hemos de exigir las medidas preventivas adecuadas.

CUANDO SUFRAS ALTERACIONES EN TU SALUD, QUE PUDIERAN SER ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO REALIZADO DEBES:

¿Qué es lo que hay que hacer?

1º Si te sientes mal, y piensas que lo que te pasa puede estar relacionado con el trabajo, pero no lo tienes claro, acude a tu médico de cabecera.

Y busca información y apoyo; los delegados de prevención están para ayudarte; son el sindicato en tu empresa y saben a quién acudir.

Delegado o delegada, apóyate en tu sindicato, acude a tu responsable de salud laboral o al gabinete regional de salud laboral, sabes dónde está, y está para ayudarte

2º Si te sientes mal, y tienes claro que lo que te pasa puede ser una enfermedad profesional, acude a tu mutua.

Y busca información y apoyo; los delegados de prevención están para ayudarte; son el sindicato en tu empresa y saben a quién acudir.

Delegado o delegada, apóyate en tu sindicato, acude a tu responsable de salud laboral o al gabinete regional de salud laboral, sabes dónde está, y está para ayudarte.

Si la mutua no te atiende, o no asume que es enfermedad profesional, vete a tu médico de cabecera como en el primer caso.

Finalmente, siempre vas a poder solicitar al Instituto Nacional de la Seguridad Social que resuelve si es o no una enfermedad profesional.

DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA

Resolución de 19 de septiembre de 2007 para agilizar los diagnósticos de sospecha con respecto al INSS, establece:

Todos los expedientes tramitados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Seguridad Social en materia de prestaciones por incapacidad temporal y muerte y supervivencia que se resuelvan sin considerar como enfermedad profesional a la contingencia causante, deberán ser remitidos al INSS, con el fin que la misma cuente con información suficiente acerca de las razones en las que se amparan las anteriores resoluciones, para determinar la contingencia causante, así como resolver en el mismo sentido las posibles reclamaciones previas que presenten los interesados. Resolución de 19 de septiembre de 2007. Primero.

Se entiende que se cuenta con indicios que pudieran hacer sospechar la existencia de una enfermedad profesional, cuando obren en el expediente partes emitidos por la propia entidad colaboradora en los que se hubiera consignado la existencia de dicha clase de patología, informes de la ITSS, de los servicios de prevención, de los servicios médicos, u otras instituciones con competencias en prevención que señalen a una de estas patologías como la contingencia causante, así como comunicaciones de los facultativos del Sistema Nacional de Salud donde se manifiesta la posible existencia de una enfermedad de las mencionadas características.

Todos los expedientes, la cumplimentación y transmisión del parte de enfermedad profesional se realizará únicamente por vía electrónica, por medio de la aplicación informática de CEPROSS (Comunicación de Enfermedades Profesionales, Seguridad Social). ORDENTAS/1/2007 de 2 enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional. Resolución de 19 Septiembre de 2007.

El tiempo para estar de baja por Enfermedad Profesional es igual al contemplado para AT, con las mismas prórrogas. Existe un periodo de observación por enfermedad profesional de 6 meses prorrogables por otros seis, cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Art.1.b

PRESTACIÓN ECONÓMICA

¿EN QUE CONSISTE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, Y QUIÉN TIENE DERECHO A RECIBIRLA?

Requisitos para recibir la prestación económica:

- 1º** Estar afiliado y en alta, o situación asimilada al alta.
- 2º** Para la Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, no es necesario periodo de cotización.
- 3º** Novedad: El nuevo Real Decreto 1299/2006, que aprueba el nuevo cuadro de enfermedades profesionales, reconoce en su Art.3 a la entidad gestora la determinación del carácter profesional de la enfermedad respecto de los trabajadores que no se encuentren en situación de alta.

El abono de la prestación se efectuará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, y será el 75% de la base Reguladora (salvo que exista mejora por convenio colectivo) y correrá a cargo del INSS o Entidad colaboradora (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional) con que la empresa tenga contratadas las contingencias profesionales.

Por otra parte el tratamiento médico-farmacéutico y terapéutico es gratuito.

Estas prestaciones pueden estar mejoradas por Convenio Colectivo. Acude a tu Sindicato para informarte, cómo está regulado en tu convenio



La empresa paga el salario íntegro correspondiente al día que se produjo el accidente

ACTUACIONES QUE DEBE REALIZAR EL DELEGADO O DELEGADA DE PREVENCIÓN, ANTE UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN SU EMPRESA

- 1º** Garantizar la asistencia inmediata y adecuada
- 2º** Procurar que el lugar del accidente se mantenga intacto, hasta que llegue la autoridad laboral (en caso de accidente grave, mortal o accidente múltiple) o el personal técnico-preventivo (en caso de accidente leve), con el objeto de hacer una reconstrucción de los hechos lo más fidedigna posible.
- 3º** Poner en conocimiento de quien sea necesario el accidente (al empresario, gerente, Servicio de Prevención, etc.)
- 4º** Recabar información de los testigos y compañeros. Es conveniente realizar la investigación cuanto antes, con el fin de que no se nos pueda escapar ningún detalle.
- 5º** En caso de contar con Comité de Seguridad y Salud, proponer que sea tratado en próxima reunión o, en caso necesario, convocar reunión extraordinaria.



- 6º** Comunicar el accidente a los demás trabajadores y trabajadoras de la empresa.
- 7º** Solicitar a la empresa el parte de accidente de trabajo..
- 8º** Solicitar a la empresa un análisis detallado de las causas del accidente y tu participación como delegado o Delegada de Prevención ante la investigación del mismo.
- 9º** Una vez identificadas las causas, exigir la adopción de medidas preventivas.
- 10º** En caso contrario, presenta Denuncia a la Inspección de trabajo.

ADEMÁS, EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE, MORTAL O MÚLTIPLE...

PARALIZAR EL TRABAJO

INFORMAR A LOS RESPONSABLES DE LA EMPRESA Y A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

LOS REPRESENTANTES SINDICALES DEBEN AVISAR INMEDIATAMENTE A LA POLICÍA Y AL SINDICATO

COMUNICAR EL ACCIDENTE A LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Almería

Edificio Singular Oliveros, 1ª, 1º

Telf. 950 26 28 66

Fax: 950 23 32 69

Cádiz

C/ Acacias, 2

Telf. 956 28 81 11

Fax: 956 27 45 72

Cádiz (Algeciras)

C/ Virgen del Carmen, 15-1ª, planta

Telf. 956 66 12 50

Fax: 956 63 53 64

Córdoba

C/ Conde de Vallellano, s/n

Telf. 957 45 08 92

Fax: 957 45 01 21

Granada

C/ Faisán, 2 Edificio Complejo
Administrativo "La Caleta"

Telf: 958 24 26 00

Fax: 958 24 26 30 y 958 57 05 76

Huelva

C/Rico, 15

Telf: 959 54 22 70

Fax: 959 54 22 71

Jaén

C/ Esteban Ramirez Martínez,
2 - Planta 1ª y 2ª

Telf: 953 25 49 24

Fax: 953 26 66 09

Málaga

Plaza de Babel, 2

Telf: 952 04 03 58

Fax: 952 36 20 39

Sevilla

Plaza de España,
Puerta de Navarra

Telf: 954 23 61 20, 26 y 27

Fax: 954 23 77 24

VIGILANCIA DE LA SALUD

HAY QUE GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LA SALUD

La garantía de la vigilancia de la salud queda establecida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) como un deber para la empresa. Es un control eminentemente médico que debe realizarse en función de los riesgos inherentes al trabajo que realizamos.

Garantizar una adecuada vigilancia de la salud es un derecho que la Ley de Prevención reconoce a los trabajadores y trabajadoras. Esta vigilancia es la única manera de poder establecer como afectan determinadas condiciones de trabajo a la salud de las personas trabajadoras y, en su caso, determinar las medidas preventivas precisas para lograr la detección precoz de alteraciones o enfermedades que pudieran derivarse del trabajo ejecutado.



Ahora bien, para garantizar, efectivamente, que la vigilancia de la salud no se vea perjudicada, por estar expuestos a determinados factores de riesgo, es preciso establecer unas pautas, ya que de nada serviría una vigilancia de la salud basada exclusivamente en reconocimientos médicos de carácter general, ya que lo que hay que realizar es una vigilancia periódica en función de los riesgos a los que nos encontramos expuestos.

Recogidos en el art.22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y el art.37.1.3. Reglamento de los Servicios de Prevención. del Real Decreto 39/1997.

- 1º** Derecho a que se vigile su salud para evitar que ésta se vea deteriorada por las condiciones de trabajo. La Ley lo reconoce con carácter universal y obliga al empresario a garantizarlo aún cuando se trate de empresas de trabajo temporal.
- 2º** Que esa vigilancia debe de ser voluntaria. Por ello hay que pedir su consentimiento, una vez informada la persona de cómo se va a llevar a cabo la vigilancia de su salud, puede renunciar a realizar alguna prueba diagnóstica, salvo que sea imprescindible para evaluar las condiciones de trabajo y la efectividad de las medidas preventivas. En este caso deben de ser consultados los Delegados o Delegadas de prevención .
- 3º** A conocer los resultados de la vigilancia de su salud. Quedando prohibido comunicar información médica fuera del ámbito sanitario sin consentimiento expreso de la persona afectada.
- 4º** A no ser discriminados o perjudicados en relación a los resultados de dicha vigilancia.
- 5º** A tener una vigilancia periódica, y especialmente en dos circunstancias:
 - Tras la incorporación a nuevos trabajos o tareas.
 - Tras una ausencia prolongada por motivos de salud.
- 6º** También tienen derecho a que su salud sea vigilada una vez finalizada su relación laboral a través del Sistema Nacional de salud.



ACTUACIONES QUE SE LLEVAN A CABO:

INFORMACIÓN-FORMACIÓN sobre:

- Contenidos de la LPRL y su aplicación
- Normativa sobre riesgos y condiciones de trabajo
- Higiene
- Seguridad
- Ergonomía y Psicosociología
- Vigilancia de la salud
- Drogodependencias en el ámbito laboral

ASESORAMIENTO sobre organización, planificación y aplicación de instrumentos de prevención a:

- Comités de Empresa
- Comités de Seguridad y Salud
- En la negociación colectiva
- Delegados y delegadas de prevención
- Elaboración de informes técnicos...

CCOO-Andalucía

C/ Trajano 1, 7^a,
41002 - SEVILLA
Tlfno.: 954 50 70 01
slabo@and.ccoo.es

U.P. CCOO-Almería

C/ Javier Sáenz, 14, 5^a
04004 - ALMERÍA
Tlfno.: 950 18 49 33

U.P. CCOO-Cádiz

Avda. de Andalucía, 6, 8^a
11008 - CÁDIZ
Tlfno.: 956 27 17 30

U.P. CCOO-Córdoba

Avda. Gran Capitán, 12
14001 - CÓRDOBA
Tlfno.: 957 47 58 92

U.P. CCOO-Granada

C/ Periodista Frco. Javier Cobos, 2
18014 - GRANADA
Tlfno.: 958 20 13 61

U.P. CCOO-Huelva

C/ Martín Alonso Pinzón, 7, 3^a y 4^a
21003 - HUELVA
Tlfno.: 959 25 25 25

U.P. CCOO-Jaén

C/ Castilla, 8
23007 - JAÉN
Tlfno.: 953 25 35 11

U.P. CCOO-Málaga

Avda. Muelle de Heredia, 26
29001 - MÁLAGA
Tlfno.: 952 64 99 75

U.P. CCOO-Sevilla

C/ Trajano, 1 - 4^a
41002 - SEVILLA
Tlfnos.: 954 46 45 06

U.P. CCOO-Algeciras

Avda de las Fuerzas Armadas, 2
11202 ALGECIRAS (Cádiz)
Tlfnos.: 956 650 312